



## *Resolución Ministerial*

*N° 0345-2021-IN*

*Lima, 13 de mayo de 2021*

**VISTOS**, el Memorando N° 000552-2021/IN/OGIN y el Informe N° 000065-2021/IN/OGIN, de la Oficina General de Infraestructura; los Informes N° 000466-2021/IN/OGIN/OOB y N° 000534-2021/IN/OGIN/OOB, de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura; el Informe N° 000334-2021/IN/OGIN/UE032/ADMI del Área de Administración de la Oficina General de Infraestructura; los Informes N° 000165-2021/IN/OGIN/AL, N° 000175-2021/IN/OGIN/AL y N° 000221-2020/IN/OGIN/AL, del Área Legal de la Oficina General de Infraestructura; y, el Informe N° 000649-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de setiembre de 2020, la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, a través del Comité de Selección, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN para la contratación del contratista ejecutor para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Oficina de Criminalística de la XI Dirección Territorial de Policía - Arequipa" - Código Único de Inversión 2160780, con un valor referencial de S/ 35 286 415,12 (Treinta y cinco millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos quince con 12/100 Soles); estableciéndose que la integración de bases se efectuaría el 12 de octubre de 2020;

Que, el 21 de diciembre de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 1212-2020-IN, la Entidad declara de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN para la contratación del contratista ejecutor para la obra "Mejoramiento y Ampliación de la oficina de Criminalística de la XI Dirección Territorial de Policía - Arequipa" - Código Único de Inversión 2160780, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable, disponiendo se deje sin efecto la buena pro y retrotraerse el procedimiento de selección hasta la admisión de ofertas de la etapa de presentación de propuestas;

Que, el 03 de marzo de 2021, se adjudica la buena pro a favor del postor JAGUI S.A.C. por el monto de S/ 34 092 641,03 (Treinta y cuatro millones noventa y dos mil seiscientos cuarenta y uno con 03/100 soles), incluido el IGV, registrándose el consentimiento de la buena pro el 16 de marzo de 2021. Asimismo, el contrato no ha sido suscrito al haberse iniciado el trámite de nulidad de oficio del citado proceso de selección;

Que, con Memorando N° 000552-2021/IN/OGIN e Informe N° 000065-2021/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura solicita se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN por lo siguiente: i) La buena pro de la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN se habría adjudicado sin que la Entidad cuente con el total de los recursos financieros para el ejercicio fiscal 2021, es decir, sin el marco presupuestal necesario para dicho periodo; ii) No se cumplió con implementar las observaciones efectuadas por la Sub Dirección de Identificación de

Riesgos del OSCE, mediante Informe ASO N° 062-2020/SIRC, como parte de la acción de supervisión de oficio aleatoria y/o selectiva del citado procedimiento de selección;

Que, en ese contexto, la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura, mediante Informes N° 000466-2021/IN/OGIN/OOB y N° 000534-2021/IN/OGIN/OOB sustentado en los Informes N° 000018-2021/IN/OGIN/OOB/CRF y N° 000020-2021/IN/OGIN/OOB/CRF, así como los Informes del Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura, a través del Informe N° 000165-2021/IN/OGIN/AL complementado con los Informes N° 000175-2021/IN/OGIN/AL y N° 000221-2020/IN/OGIN/AL evidencian un vicio de nulidad en la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN por la causal de contravención de las normas legales, en razón a que el 03 de marzo de 2021, se otorgó la buena pro del citado procedimiento de selección sin que se cuente con la totalidad de los recursos financieros para el ejercicio fiscal 2021. Por lo que, se advierte que se ha incurrido en una contravención a la normativa de contrataciones del Estado, la cual prescribe que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, así como de lo dispuesto en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cual señala que la certificación de crédito presupuestario acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente; siendo que en el presente caso, se ha evidenciado que no se contaba con presupuesto suficiente al momento de adjudicar la buena pro, en concordancia con lo que señala la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante TUO de la Ley, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 prescribe que “Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.”;

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, dispone que “La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.”;

Que, de otro lado, el 12 de enero de 2021, con Informe N° 0001-2021-LP11-2020-CS, el Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN comunica a la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración de la Oficina General de Infraestructura que mediante Informe ASO N° 062-2020/SIRC, notificada a la Entidad el 10 de octubre de 2020, a través del SEACE, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del OSCE efectúa observaciones a las bases de la citada Licitación Pública como consecuencia de la supervisión de oficio de la misma. Estas observaciones están referidas: a) costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra; b) plantel profesional de apoyo; c) otras penalidades; d) factores de evaluación; e) cláusula de responsabilidad por vicios ocultos; y, f) expediente técnico de obras;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 000270- 2021/IN/OGIN del 01 de marzo del 2021, la Oficina General de Infraestructura comunica al Comité de Selección que estando a las opiniones vertidas por la Coordinación de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones y del Área de Asesoría Legal, cada uno en el ámbito de su competencia, en una decisión de gestión de dicho despacho, determinó la continuación del citado procedimiento de selección, el

mismo que quedó suspendido en tanto el OSCE se pronunciara sobre la implementación del informe de supervisión, debiendo actuar y continuar de acuerdo al estado en el que se encuentra;

Que, sin embargo, conforme a los argumentos expuestos por la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura, mediante Informes N° 000466-2021/IN/OGIN/OOB y N° 000534-2021/IN/OGIN/OOB sustentado en los Informes N° 000018-2021/IN/OGIN/OOB/CRF y N° 000020-2021/IN/OGIN/OOB/CRF, en su calidad de área usuaria, concluye que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases en razón a que con Informe N° 000001-2021/IN/OGIN/OOB/CRF, la Oficina de Obras adecuó el requerimiento conforme a las observaciones efectuadas por el OSCE, por lo que se implementaba las mismas; sin embargo, se adjudicó la buena pro sin considerar este nuevo requerimiento;

Que, con Informe N° 000334-2021/IN/OGIN/UE032/ADMI el Área de Administración de la Oficina General de Infraestructura opina favorablemente respecto a declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases en razón a lo siguiente: i) En ninguna parte de las bases integradas publicadas en el SEACE se evidencia que el Comité de selección haya implementado correctivo alguno derivado de las observaciones planteadas por el OSCE; ii) En cuanto a las observaciones referidas al plantel profesional de apoyo, la aplicación de las otras penalidades, factores de evaluación y la cláusula de responsabilidad por vicios ocultos correspondía implementar los correctivos dispuestos por el OSCE; sin embargo se evidencia que no se efectuó ninguna implementación, por lo que las bases integradas publicadas el 12 de octubre de 2020 mantienen la misma redacción; precisando que si se hubiese implementado algún correctivo, la publicación de estas se habría realizado con posterioridad al 11 de enero de 2021, fecha en la que el Comité comunica las observaciones del OSCE;

Que, el Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura, a través del Informe N° 000175-2021/IN/OGIN/AL complementado con el Informe N° 000221-2020/IN/OGIN/AL, señala que corresponde declararse la nulidad de la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN por la causal de contravención de normas legales y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases, en razón a lo siguiente: i) El OSCE, en virtud de la responsabilidad que tiene de dirigir la estrategia supervisora respecto de la actuación de las Entidades contratantes a nivel nacional, efectuó una supervisión a la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN, formulando seis (6) observaciones a las bases, las cuales fueron notificadas el 10 de octubre de 2020, a través del Informe ASO N° 062-2020/SIRC; ii) Al integrarse las bases de la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN el 12 de octubre de 2020, no se consideraron estas observaciones dispuestas por el OSCE. Siendo que con Informe N° 000001-2021/IN/OGIN/OOB/CRF del 15 de enero de 2021, la Oficina de Obras, en su calidad de área usuaria, efectúa las modificaciones respectivas y adjunta el nuevo requerimiento con dichas modificaciones; iii) Adicionalmente, refiere que con Oficio N° 000545-2021-IN/OGIN, notificado el 21 de abril de 2021, la Oficina General de Infraestructura solicitó al postor adjudicatario de la buena pro, JAGUI S.A.C., su descargo correspondiente, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, conforme al numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, de acuerdo con lo informado por el Área de Asesoría Legal, el plazo venció el 29 de abril de 2021, sin que haya cumplido con dicho requerimiento hasta la fecha;

Que, el literal b) del artículo 52 del TUO de la Ley establece que el OSCE tiene, entre otras, la función de efectuar “acciones de supervisión de oficio”, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento “Anexo Único” define a las Bases Integradas como el “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.”

Que, el artículo 49 del TUO de la Ley y en el numeral 7.5 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" se establece que todas las actuaciones y actos realizados por el SEACE, incluidos los efectuados por el OSCE, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales y se entienden notificados el mismo día de su publicación;

Que, el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento dispone que: "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación". Asimismo, el numeral 72.7 del citado artículo 72 señala, "En caso el pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Oficina de Obras, el Área de Administración y el Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 000649-2021/IN/OGAJ, opina que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN, por la causal de contravención de las normas legales, en razón a que se habría otorgado la buena pro de la referida Licitación Pública sin que se cuente con el total de los recursos financieros para el ejercicio fiscal 2021; así como no se cumplió con implementar las observaciones efectuadas por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del OSCE, mediante Informe ASO N° 062-2020/SIRC, como parte de la acción de supervisión de oficio aleatoria y/o selectiva del citado procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley establece que "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en tal sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN para la contratación del contratista ejecutor para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Oficina de Criminalística de la XI Dirección Territorial de Policía - Arequipa" - Código Único de Inversión 2160780; por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura, de la Oficina General de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN para la contratación del contratista ejecutor para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Oficina de Criminalística de la XI Dirección Territorial de Policía - Arequipa" - Código Único de Inversión 2160780, por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Infraestructura, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Infraestructura la notificación de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir la Licitación Pública N° 11-2020-IN/OGIN, a fin que conforme a sus competencias, registren la citada Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Infraestructura remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades que hubiere lugar.

**Regístrese y comuníquese.**

**José Manuel Antonio Elice Navarro**  
**Ministro del Interior**